

DECRETO SUPREMO N° 0017
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 349 de la Constitución Política del Estado aprobada por Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente del Estado Plurinacional el 7 de febrero de 2009, dispone que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que el Artículo 361 del citado Texto Constitucional, determina que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la Política Estatal de Hidrocarburos; como brazo operativo del Estado, bajo tuición del Ministerio del ramo, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que el Parágrafo I del Artículo 22 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que YPFB a nombre del Estado boliviano ejercerá el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos y suscribirá en su representación, los Contratos Petroleros y ejecución de las actividades de toda la cadena productiva.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, “Héroes del Chaco” dispone que el Estado recupera su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos y se nacionalizan las acciones necesarias para que YPFB controle como mínimo el 50% más 1 en las empresas Chaco S.A., Andina S.A., Transredes S.A., Petrobrás Bolivia Refinación S.A. y Compañía Logística de Hidrocarburos de Bolivia S.A.

Que por Decreto Supremo N° 29365 de 5 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Hacienda suscribió en calidad de “Fideicomitente” un contrato con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. –BDP S.A.M. Banco de Segundo Piso, en calidad de “Fiduciario”, para conformar un patrimonio autónomo por un plazo de un (1) año a partir de la suscripción del indicado contrato, mediante la transferencia de \$us85.000.000 (OCHENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), siendo beneficiario de los recursos del Fideicomiso Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, para dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 28701.

Que el Decreto Supremo N° 29529 de 23 de abril de 2008, incrementó el monto de transferencia referido en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29365 hasta el monto de \$us155.000.000 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), ampliando asimismo el plazo señalado en el citado Artículo, a dos (2) años computables a partir de la firma del contrato de fideicomiso.

Que el Decreto Supremo N° 29726 de 1 de octubre de 2008 define los mecanismos y condiciones para que el Gobierno Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Entre el Gobierno de la República de Bolivia y la Unión Económica Belgo- Luxemburguesa Para el Fomento y Protección Recíproca de las

Inversiones, aprobado y ratificado por Ley N° 1174 de 4 de julio de 1990, efectúe el pago de una justa y adecuada indemnización correspondiente al valor de las inversiones que AEI LUXENBURG HOLDINGS S.ar.l. tenía en Transredes – Transporte de Hidrocarburos S.A. a través de su participación indirecta en TR Holdings Ltda., por efecto de la Nacionalización, con base al acuerdo de partes convenido de mutua voluntad.

Que el precitado Decreto Supremo autorizó al entonces Ministerio de Hacienda a través del Tesoro General de la Nación -TGN, a suscribir una adenda al Contrato de Fideicomiso con el Banco de Desarrollo Productivo SAM – BDP SAM Banco de Segundo Piso, en calidad de Fiduciario, con el fin de incrementar el monto del fideicomiso dispuesto por el Decreto Supremo N° 29365 de 5 de diciembre de 2007 y modificado por el Decreto Supremo N° 29529 hasta un monto de \$us215.000.000 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES). Asimismo, autorizó al citado Ministerio como Fideicomitente del Fideicomiso, instruir al Fiduciario transferir de manera temporal y no definitiva, los recursos fideicomitados hasta un monto de \$us67.800.000 (SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), al Beneficiario YPFB para efectos del pago de la justa y adecuada indemnización que corresponda.

Que en cumplimiento del Parágrafo III del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 29726, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emitió la Resolución Ministerial N° 164/2008 de 7 de octubre de 2008, mediante la cual se establece que YPFB como Beneficiario del Fideicomiso suscrito entre el entonces Ministerio de Hacienda y el BDP SAM - Banco de Segundo Piso, deberá utilizar los recursos en fideicomiso para la adquisición de las acciones que representan el capital social de las sociedades denominadas TRANSREDES – Transporte de Hidrocarburos S.A., Compañía Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A. – CLHB, Empresa Petrolera Chaco Sociedad Anónima y Empresa Petrolera Andina S.A., así como para la compensación o indemnización de las inversiones de extranjeros que hayan sido afectadas por el proceso de nacionalización dispuesto en el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701.

Que el Decreto Supremo N° 29865 de 17 de diciembre de 2008 autorizó al entonces Ministerio de Hacienda a través del Tesoro General de la Nación (TGN), incrementar el monto del Fideicomiso dispuesto por el Decreto Supremo N° 29365, modificado por los Decretos Supremos N° 29529 y N° 29726, hasta un monto de \$us283.000.000 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Que a objeto de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 29726 y de acuerdo a lo estipulado en el Contrato Transaccional de Reconocimiento de Derechos y Liberación General y Recíproca de Obligaciones suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y AEI LUXENBURG HOLDINGS S.ar.l en fecha 17 de octubre de 2008 y protocolizado ante la Notaría de Hacienda y Gobierno del Departamento de Oruro, es necesario ampliar el Fideicomiso para que YPFB realice el pago de la Segunda Cuota a la Empresa AEI LUXENBURG HOLDINGS S.ar.l., con lo que se cumple en su totalidad la obligación asumida por el Gobierno de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, incrementar el monto del fideicomiso dispuesto por el Decreto Supremo N° 29365 de 5 de diciembre de 2007 modificado por los Decretos Supremos N° 29529 de 23 de abril de 2008, N° 29726 de 1 de octubre de 2008 y N° 29865 de 17 de diciembre de 2008, hasta un monto de \$us352.154.878,61 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 61/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), así como suscribir la adenda respectiva con el Fiduciario, Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP SAM, Banco de Segundo Piso, que deberá incorporar las condiciones de administración de

dichos recursos.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Fideicomitente del Fideicomiso precitado, instruir al Fiduciario transferir de manera temporal y no definitiva, los recursos fideicomitados hasta un monto de \$us69.154.878,61 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 61/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) al Beneficiario Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, para efectos del pago de la Segunda Cuota de la justa y adecuada indemnización que corresponda, cumpliendo en su totalidad la obligación asumida por el Gobierno de Bolivia en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y la Unión Económica Belgo – Luxemburguesa para el Fomento y Protección Recíproca de las Inversiones, aprobado y ratificado por Ley N° 1174 de 4 de julio de 1990 y el Contrato Transaccional de Reconocimiento de Derechos y Liberación General y Recíproca de Obligaciones suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y AEI LUXENBURG HOLDINGS S.ar.l de fecha 17 de octubre de 2008.

Los señores Ministros del Estado Plurinacional, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Nardy Suxo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callizaya, Jorge Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo César Groux Canedo.